



MINISTERIO
DE INDUSTRIA, ENERGÍA
Y TURISMO



[REDACTED]

Con fecha 19 de julio de 2016 tuvo entrada en esta Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, solicitud que quedó registrada con el número [REDACTED].

Texto de la solicitud: *“Actas de la Mesa de Evaluación del concurso servicio de comunicación audiovisual televisiva mediante ondas hertzianas terrestres de cobertura estatal realizado durante 2015.”*

El 20 de julio de 2016 es la fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes para la resolución de la solicitud previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

De acuerdo a la letra f) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la igualdad de las partes en los procesos judiciales y la tutela judicial efectiva.

Una vez analizada la solicitud, esta Secretaría de Estado considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría un perjuicio para la materia señalada en el expositivo precedente, toda vez que el procedimiento administrativo del concurso público para la adjudicación mediante régimen de concurrencia de seis licencias para la explotación, en régimen de emisión en abierto, del servicio de comunicación audiovisual televisiva mediante ondas hertzianas terrestres de cobertura estatal se encuentra *sub iudice* por haber sido objeto de diversos recursos contencioso-administrativos que se encuentran pendientes de resolución.

En particular, el citado procedimiento ha sido objeto de los siguientes recursos en vía judicial:

- Recurso Contencioso-Administrativo Nº 3923/2015, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 7ª.
- Recurso Contencioso-Administrativo Nº 4492/2015, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 3ª.

- Recurso Contencioso-Administrativo Nº 4091/2015, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 3ª.
- Recurso Contencioso-Administrativo Nº 4509/2015, ante el Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sección 3ª.

Dado que el acceso al expediente por terceros no interesados podría afectar a los derechos de las partes en los citados recursos, se deniega el acceso a la información pública con fundamento en lo dispuesto en el artículo 14.1 letra f) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano judicial competente (Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes; en ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de la presente Resolución. Ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o reclamación que se estime procedente.

Firmado electrónicamente:

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información
P.D. (Resolución, de 25 de mayo de 2015, del Secretario de Estado de
Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información)
La Directora del Gabinete del Secretario de Estado
Maria Gloria Placer Maruri